

**SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).**- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la demandante CLARA INES MEJIA BARBOSA en representación del menor A.Y.O.M., se notificó personalmente el 22 de noviembre de 2019 del auto que admitió la solicitud de Regulación de Cuota Alimentaria presentada por el demandado AMILCAR JOSE ORTIZ OROZCO quien no emitió pronunciamiento alguno dejando vencer la oportunidad para hacerlo. Ahora bien, el pasado 10 de septiembre se recibió vía correo institucional escrito suscrito por la joven CLARYS LORENA ORTIZ MEJIA en el cual informa que es una persona mayor de edad y capaz de valerse por sí misma. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- SEGUIDO DE REGULACION DE CUOTA. |
| PROVIDENCIA | <b>AUTO SUSTANCIACION.</b>                                     |
| ACCIONANTE  | CLARA INES MEJIA BARBOSA.                                      |
| ACCIONADO   | AMILCAR JOSE ORTIZ OROZCO.                                     |
| RADICACIÓN. | 44-430-31-84-001-2015-00034-00.                                |

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que se allegó escrito a través del cual la demandada señora CLARYS LORENA ORTIZ MEJIA se pronuncia respecto de los hechos de la demanda, (fl 110) por lo que se evidencia que tiene pleno conocimiento del proceso de la referencia, razón por la cual el Despacho dispone tenerla como notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, **se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.**

Por otro lado, como quiera que CLARA INES MEJIA BARBOSA en representación del menor A.Y.O.M., se notificó personalmente del auto fechado 04 de octubre de 2018, (fl 103) y con el cual se admitió la solicitud de Regulación de Cuota Alimentaria presentada por el demandado AMILCAR JOSE ORTIZ OROZCO, sin que se pronunciara al respecto se tendrá por no contestada la solicitud.

Notifíquese,

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE**  
Juez

**Firmado Por:**

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**c667be3be15343d05d3db00b88a7dcee4c781859880b38e9c909a090237a5c0b**

Documento generado en 18/09/2020 11:13:34 a.m.